

6 de abril de 2015

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2015-04

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

PROCESO Y GUÍA DE EXAMEN DE CUMPLIMIENTO

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante COSSEC, es el organismo regulador de las cooperativas y asegurador del sector de ahorro y crédito. La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 (Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico), según enmendada, en su Artículo 4, inciso (b) (1), establece dentro de sus facultades que la Corporación tendrá la responsabilidad primordial de:

“Fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas cooperativas de ahorro y crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios”.

El 16 de enero de 2013, mediante la Carta Informativa 2013-01, se notificó que, efectivo el 1 de septiembre de 2012, el Área de Apoyo Técnico y Supervisión de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) contaba con la División de Exámenes de Cumplimiento. COSSEC, como primera fase de implementación de exámenes de cumplimiento, ha estado dirigida a evaluar el cumplimiento de las leyes federales del *Bank Secrecy Act (BSA)* y de *Secure and Fair Enforcement for Mortgage Licensing Act (SAFE ACT)*.

Como herramienta de trabajo para realizar las evaluaciones a las Cooperativas, COSSEC adoptó una Guía de Examen para el Cumplimiento con el *BSA*, *Office of Foreign Assets Control (OFAC)*, y *SAFE ACT*.

Los criterios de evaluación incluidos en la guía de examen, están fundamentados en los requerimientos de la propia Ley del *BSA* y *OFAC*. Con la aprobación de la ley ***Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT) Act of 2001***, se introdujeron cambios que requieren mayor supervisión y análisis de los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras a sus clientes. Tomando como base los requerimientos de ley, la revisión del cumplimiento del *BSA*, *USA Patriot Act* y *OFAC* estará enmarcada en los siguientes criterios de evaluación:

- I. El Programa o Política de Cumplimiento con el *Bank Secrecy Act (BSA) / Anti-Money Laundering (AML)*
- II. Políticas relacionadas al Programa de Identificación del Cliente (*CIP*, por sus siglas en inglés) y Debida Diligencia con el Cliente (*CDD*, por sus siglas en inglés)
- III. Análisis de Valorización y Mitigación de Riesgos (*Risk Assessment*) y de Controles Internos
- IV. Cumplimiento con *OFAC*
- V. El Rol del Oficial de Cumplimiento (Competencia, Autoridad y Recursos)
- VI. Programa Escrito de Adiestramientos y Capacitación
- VII. Pruebas Independientes de Cumplimiento

Además, acorde con la legislación federal conocida como *Secure and Fair Enforcement for Mortgage Licensing Act of 2008 (SAFE)*, seis agencias federales emitieron la determinación final (*Final Rule*) para la implementación de *SAFE*. Esta Ley requiere que las agencias federales establezcan un sistema de registro para los originadores de préstamos hipotecarios, que a su vez son empleados de instituciones federalmente reguladas.

No obstante, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, la *National Credit Union Administration (NCUA)* determinó permitir el acceso al registro federal conocido como *Nationwide Mortgage Licensing System and Registry (NMLSR)*, a las cooperativas no reguladas por el Gobierno Federal, siempre que el regulador estatal entre en un acuerdo formal con la *NCUA*. *COSSEC* suscribió el acuerdo con *NCUA*, el 3 de noviembre de 2010, el cual da acceso al *NMLSR*. Por lo que, las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que son reguladas por *COSSEC*, tienen que cumplir con lo requerido por *SAFE*. Mediante este acuerdo, la *NCUA* delegó en *COSSEC* velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

Las cooperativas tienen que adoptar políticas y procedimientos para requerir a sus empleados que son originadores de préstamos hipotecarios, que obtengan el identificador único, se registren en el *NMLSR*, según requerido en el **12 CFR, Sección 1007.103** y mantengan dicho registro acorde con los requisitos anuales para su renovación.

Igualmente, se requiere que las cooperativas adopten las políticas y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de *SAFE*, según lo requiere el **12 CFR, Sección 1007.104**. Dichas políticas y procedimientos, deben incluir, al menos, lo siguiente:

1. El proceso para identificar cuáles empleados en su institución son requeridos a ser registrados como Originadores de Préstamos Hipotecarios (MLO).
2. El requerir que todos los empleados que son Originadores de Préstamos Hipotecarios, deben estar informados de los requerimientos de registro de *SAFE* y ofrecer instrucciones de cómo deben cumplir con tales requisitos y procedimientos.
3. Establecer procedimientos para cumplir con los requerimientos del número de identificador único, establecido en la Sección **§1007.105**.
4. Los procedimientos para confirmar la adecuación y exactitud de los registros de sus empleados, incluyendo las actualizaciones y renovaciones.
5. Establecer procedimientos razonables y sistemas de monitoreo para el seguimiento que van a realizar con los requisitos de registros y renovación.
6. Proveer para llevar a cabo una auditoría independiente de cumplimiento con las disposiciones de *SAFE*, al menos una vez al año, por personal de la Cooperativa o por terceros.
7. Proveer las medidas correctivas que se tomarán, en caso de que un empleado incumpla con los requisitos de registro o las políticas adoptadas por la Cooperativa, incluso la prohibición del empleado de actuar como un originador de préstamos hipotecarios y las medidas disciplinarias aplicables.
8. Implementar procedimientos sobre la investigación de los antecedentes penales de los empleados y mantener en sus expedientes copias de los informes de los mismos, así como las acciones tomadas en torno a los empleados cubiertos.
9. Los procedimientos diseñados para asegurar que todo tercero, con el cual la Cooperativa tenga un acuerdo relacionado a la originación de préstamos hipotecarios, cumplan con todos los requisitos que exige *SAFE*.

La clasificación del Examen de Cumplimiento de SAFE, está basada de una evaluación de las siguientes áreas:

- I. Políticas y Procedimientos relacionados con el *Secure and Fair Enforcement for Mortgage Licensing (SAFE)*
- II. Pruebas Independientes
- III. Uso del Número de Identificador Único

Todo proceso de evaluación, examen o diagnóstico, requiere de un grado de clasificación que pueda medir la exposición de riesgo, tanto financiero, operacional y de cumplimiento, que pueda representarle a la entidad o al ente regulador que hace la evaluación. Asimismo, esta evaluación servirá como marco de referencia al evaluador para establecer aquellas medidas de acciones correctivas que sean necesarias con el fin de encaminar a la institución a poder subsanar y corregir, en el menor tiempo posible, las deficiencias y señalamientos encontrados.

Es por esto, que COSSEC ha adoptado un modelo de clasificación de examen en armonía con las agencias regulatorias federales, el cual es el modelo del *Federal Financial Institutions Examination Council (FFIEC) Uniform Consumer Compliance Rating System*. Este modelo considera una escala del uno (1) al cinco (5), donde uno (1) representa el más alto nivel de clasificación y consecuentemente el más bajo nivel de supervisión, y el cinco (5) el más bajo y crítico nivel de rendimiento que requiere el más alto nivel de supervisión y monitoreo.

Bajo estas escalas, COSSEC elabora sus clasificaciones en forma similar donde considera los mismos cinco (5) niveles de clasificación, bajo una definición, donde **En Cumplimiento** representa el más alto nivel de clasificación y consecuentemente el más bajo nivel de supervisión y **Sustancialmente en Incumplimiento**, el más bajo y crítico nivel de rendimiento que requiere el más alto nivel de supervisión, monitoreo y acciones correctivas.

El propósito principal del sistema de clasificación uniforme es ayudar a identificar a aquellas instituciones, cuyo cumplimiento de ley y reglamentos aplicables, muestran debilidades que requieren una atención especial de control, y que son causa de más de un grado normal de interés de supervisión. Para lograr estos objetivos, el sistema de clasificación identifica una categoría inicial de las instituciones que tienen deficiencias de cumplimiento y que requieren de un interés de supervisión.

Al asignar la clasificación del examen de cumplimiento, todos los factores relevantes deberán ser evaluados. En general, estos factores incluyen la naturaleza y el alcance del cumplimiento actual con la ley y los reglamentos aplicables, el compromiso de la

Gerencia para el cumplimiento y su capacidad y voluntad para tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y la adecuación de los sistemas, incluyendo los procedimientos internos, controles y las actividades de auditoría, diseñados para asegurar el cumplimiento de forma rutinaria y consistente.

La definición de las medidas de ejecución por áreas de evaluación serán:

En Cumplimiento - Las Cooperativas aseguradas que se encuentren en esta categoría, son aquellas que cuentan con un programa efectivo de cumplimiento, incluyendo un sistema eficiente de procedimientos y de controles. Los cambios a las Leyes y Reglamentos, son prontamente reflejados en sus políticas, procedimientos y en adiestramientos al personal. La Cooperativa puede presentar ciertas excepciones, deficiencias o violaciones menores de ley y de reglamento que pueden ser fácilmente manejables de forma oportuna y rápida. La Gerencia y su personal tienen el entendimiento y compromiso de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. Como resultado de esta clasificación, no requiere de un seguimiento de supervisión.

Satisfactoria - Esta clasificación se asigna a aquellas cooperativas aseguradas que requieren de un grado de supervisión normal para corregir observaciones o deficiencias detectadas. La Cooperativa puede presentar algunas deficiencias en sus programas de cumplimiento, de procedimientos y de controles, pero éstos son manejables. También, pueden notarse violaciones a Leyes y Reglamentos, que si no se atienden con premura, mediante programas de auditorías y supervisión, podrían representar o entrar en un alto grado de incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

No Satisfactoria - Esta clasificación se asigna a aquellas cooperativas aseguradas que requieren más que una supervisión normal para corregir las deficiencias o violaciones detectadas. Presentan unas series de deficiencias de cumplimiento, que pudieran representar un alto riesgo, si no se atiende de forma inmediata. Pueden reflejar, además, algunas violaciones a leyes y reglamentos previamente señalados y que aún se mantienen sin resolver. El volumen y la severidad del incumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables, requieran de una supervisión directa de parte de la Corporación. El Programa de Cumplimiento de *BSA/AML*, requiere de medidas correctivas de parte de la Junta de Directores y la Gerencia que permita a la Cooperativa el poder cumplir de forma razonable y oportuna con la Ley o Regulaciones.

Incumplimiento - Esta clasificación se asigna a aquellas cooperativas aseguradas que requieren de una supervisión y monitoreo constante y directo. Se le asigna a aquellas cooperativas que han presentado numerosas violaciones con las Leyes y Reglamentos Aplicables. Prácticas frecuentes, resultando en violaciones, han sido señaladas en exámenes previos y aún se mantienen sin resolver. La Gerencia no ha ejercido suficiente esfuerzo por garantizar que la cooperativa cumpla con las leyes y reglamentos aplicables. Las Cooperativas en esta clasificación carecen de programas de

cumplimiento, procedimientos y de controles. Medidas previas de acciones correctivas o requerimientos por parte de la Corporación para estar en cumplimiento, han sido improductivas o han fracasado. El volumen del incumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables, requieren de parte de la Corporación, medidas de supervisión, y de acciones correctivas.

Sustancialmente en Incumplimiento - Esta clasificación se asigna a aquellas cooperativas aseguradas que sustancialmente han incumplido con las Leyes y Reglamentos Aplicables. La Gerencia ha demostrado inhabilidad en administrar y velar por un efectivo programa de cumplimiento a sus Leyes y Reglamentos aplicables. Las Cooperativas en esta clasificación carecen de programas de cumplimiento, procedimientos y de controles. El volumen y el alto grado de severidad del incumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables, requieren de parte de la Corporación, medidas urgentes de supervisión, de acciones y acuerdos correctivos y de monitoreo directo.

El resultado del Examen de Cumplimiento, puede requerir la adopción o modificación de manuales, políticas, adiestramientos, sistemas y programas de información o la creación de éstos. Conscientes de esta situación, la Corporación le proveerá de tiempo suficiente para la adopción e implementación de dichos procesos. Basado en lo antes expuesto, el primer examen realizado a la cooperativa a partir de la adopción de la Guía de Examen no reflejará una clasificación, pero se le indicará que en exámenes posteriores verificaremos la corrección de los señalamientos y procederemos a otorgar la clasificación correspondiente según la Guía. Con esta medida, permitimos que las cooperativas trabajen sobre los señalamientos, utilizando el informe inicial como una guía de trabajo.

Por otro lado, hemos determinado un periodo de tiempo de contestación a los señalamientos y de medidas correctivas. La Corporación le concederá un periodo de 90 días para que sometan un plan dirigido a subsanar las deficiencias señaladas en el informe. El plan sometido, deberá proveer para que en un periodo de 180 días, todas las deficiencias señaladas sean subsanadas. Sin embargo, este periodo puede extenderse, de acuerdo al progreso y los planes de trabajo presentados por la cooperativa, luego de solicitado y aprobado por la Corporación. La Corporación podrá requerir de informes periódicos o realizar visitas a las cooperativas, para corroborar el progreso de la implementación de las medidas correctivas.

El alcance de lo establecido en esta carta, no debe interpretarse como una moratoria con los requerimientos de Ley y Reglamentos establecidos por el BSA o el SAFE ACT. Por otro lado, COSSEC está en proceso de desarrollar la Guía de Examen de Cumplimiento de Leyes de Protección al Consumidor en vías de realizar los exámenes de cumplimiento. Las cooperativas serán notificadas una vez COSSEC este en posición de iniciar los exámenes de cumplimiento de Leyes de Protección al Consumidor.

En nuestro deber de velar por el cumplimiento de las leyes aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mantendremos el compromiso de informales sobre cambios propuestos y nuevas legislaciones a Leyes y reglamentos aplicables. Además, ofreceremos orientaciones a los Oficiales de Cumplimiento y a la Gerencia de la Cooperativa, y participaremos de los eventos y talleres de la industria financiera en representación del sector cooperativo, como parte de ese compromiso.

Próximamente, estaremos publicando en nuestra página cibernética la Guía de Examen.